



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Fredy Alberto Agudelo Jaramillo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00677-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada la presente demanda y se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Fredy Alberto Agudelo Jaramillo**, por las siguientes sumas:

- **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$19.507.710,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS M.L. (\$2.391.201,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de diciembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.
- **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$33.530.653,09)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **09 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el

interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$7.563.684,23)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Vélez Molina** portadora de la T.P. 119.008 del C. S. de la J., quien actúa como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0592991b2989c4e88b863b6e30cce9229fa8214b1b13d948228c9ac34c
dd074**

Documento generado en 04/08/2021 03:36:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>